



39°
FOJA

Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 6440/99.-

Ref./MINISTERIO DE LA PRODUCCION
Ente Provincial del Río Colorado.

S/Presentación efectuada por el Sr. Urbano ORELLANO,
relacionada con la suspensión de la aplicación de la
Ley n 1801, Decreto N° 557/99 y Resolución n° 035/99.-

DICTAMEN N° 1360/99.-

Sr. Ministro de la Producción:

Vienen a dictamen las presentes actuaciones relacionadas con el recurso jerárquico interpuesto en autos por el señor Urbano ORELLANO, contra la decisión del Ente Provincial del Río Colorado, que rechazara su solicitud de suspensión del Régimen de Reestructuración de Deudas y Reprogramación de Pasivos -Ley 1801, Decreto 557/99 y Resolución 035/99 -EPRC-.

Por medio de la Resolución N° 051/99, dicho Ente desestimó la reconsideración planteada y concedió el recurso jerárquico interpuesto.

Respecto del mismo es necesario efectuar las siguientes consideraciones:

I.- A través de la operatoria resultante de los instrumentos legales y reglamentarios citados, el Estado ha adoptado una serie de recaudos que lo han convertido en cesionario de créditos, antes adeudados por el recurrente al Banco de La Pampa.- En su condición actual de titular-cesionario de aquéllas acreencias, el Ente ha instituido con carácter general, un régimen de refinanciación condicional de deudas, con tasas promocionales y plazos de amortización sensiblemente superiores.

II.- En rigor de verdad, el recurrente de autos, se agravia por no poder cumplir, según refiere, con aquélla condición básica para acceder al régimen de refinanciación, cual es, presentar un proyecto productivo que torne viable el otorgamiento de los beneficios del régimen promocional antes referido. A poco que se analice la presentación formulada, se advertirá que por la vía aquí intentada -suspensión de tal exigencia-, el recurrente no sólo pretende demostrar una supuesta imposibilidad de cumplir con las obligaciones que hoy tiene para con el Ente -como consecuencia de la cesión operada-, sino que, además, procura hacer responsable a éste, de supuestos daños y perjuicios, acción con la que, simultáneamente, propicia no sólo extinguir su condición de deudor, sino también, erigirse en acreedor del Ente Provincial del



//2.-





Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 6440/99.-

Ref./MINISTERIO DE LA PRODUCCION
Ente Provincial del Río Colorado.

s/Presentación efectuada por el Sr. Urbano ORELLANO,
relacionada con la suspensión de la aplicación de la
Ley n 1801, Decreto N° 557/99 y Resolución n° 035/99.-

DICTAMEN N° 1360/99.-

//2.-

Río Colorado, pretensión que ha sido rechazada de plano por el referido organismo a través de la resolución hoy sometida a esta instancia, por medio del jerárquico analizado.-

III.- En tal contexto, la vía jerárquica con la que se intenta el planteamiento de tan ardua como delicada cuestión, resulta decididamente desbordada desde que, la índole de las pretensiones someramente expuestas, sólo podrían y deberían eventualmente ventilarse en instancia jurisdiccional judicial, único ámbito susceptible de un debate y discusión, apto para generar decisiones con el alcance de cosa juzgada material.

IV.- A mérito de lo expuesto, no advierte esta Asesoría Letrada de Gobierno, que el Ente Provincial del Río Colorado haya ejercitado de modo ilegítimo las atribuciones que le acuerda el ordenamiento jurídico vigente y por ello, es de opinión que corresponde rechazar el recurso jerárquico promovido por el Sr. Urbano ORELLANO.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - SANTA ROSA, 13 de
Diciembre de 1999.
CD.-



Pablo Luis Langlois
Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa